



BASES REGULADORAS “ CHEQUE MODERNIZACIÓN 2016”

Artículo 1.- OBJETO.

Las presentes bases tiene por objeto regular las ayudas por parte del Ayuntamiento de Burjassot a través de la empresa pública CEMEF SLU, dirigidas al apoyo para la consolidación y modernización de actividades desarrolladas por autónomos/ as y micropymes, el denominado: *“Cheque MODERNIZACIÓN”*.

A este respecto, se entenderán apoyables aquellos proyectos de inversión y / o gasto que incorporen mejoras sustanciales en sus productos, procesos, servicios, organización o modelo de negocio, de manera que de la misma se pueda derivar una mejora de la competitividad.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS.

Aquellas empresas individuales (autónomos/as) y micropymes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que las personas físicas o jurídicas que soliciten las ayudas tengan su domicilio social en el término municipal de Burjassot.
- b. Que vengán desarrollando de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia a título lucrativo y fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, una actividad económica o profesional por cuenta propia.
- c. Que la actividad para la que se solicita la ayuda debe estar de alta antes de que termine el plazo de solicitud de la subvención.

Artículo 3.- EXCLUSIONES.

No podrán tener la condición de beneficiarios de los incentivos regulados en las presentes bases, las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a. No serán admisibles dos solicitudes con diferente forma jurídica siempre y cuando tengan el mismo domicilio social, en el caso de que se presente

- una solicitud el autónomo/a y otra la sociedad, deberá elegir entre una de ellas.
- b. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
 - d. Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y ser deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Valenciana o de la Administración Local por cualquier otro ingreso de derecho público.
 - f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - h. Haber sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Artículo 4.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Serán objeto de la incentivación, los siguientes conceptos:

A) Actuaciones destinadas a renovación y mejora tecnológica.

- a. Adquisición de terminales de punto de venta y lectores de códigos de barras, balanzas electrónicas y similares.
- b. Cualquier elemento tecnológico que suponga para la empresa una renovación tecnológica que permita mejorar el sistema de producción.
- c. Ordenadores y periféricos destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas, debiéndose aportar en este caso, descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad.

- d. Creación de páginas web y a gastos de diseño e implantación de sistemas de portales de ventas no presenciales (comercio electrónico).
- e. Servicios externos iniciales de alojamiento de plataformas web. Servicios que permitan a las entidades disponer de un sistema por el que los usuarios de Internet puedan acceder a información, imágenes, vídeo o cualquier contenido accesible vía web.
- f. Servicios externos de capacitación específica en sistemas y herramientas de tecnologías de la información y comunicación (TIC) implantados en la empresa.
- g. Registro de dominios.

B) Actuaciones destinadas a la incorporación e implantación del diseño para la mejora de producto y / o servicio así como la mejora de la imagen de la PYME.

- a. Elaboración e implantación de proyectos de diseño de interiorismo y escaparatismo.
- b. Gastos externos de realización de material de promoción, confección y edición de catálogos, folletos, cartelería....
- c. Incorporación del diseño en elementos de identidad gráfica y packaging (embalajes, envases y bolsas).

C) Actuaciones destinadas a acometer mejoras necesarias para el cumplimiento de las buenas prácticas medioambientales con la implantación de aspectos ambientales aplicables, como:

- a. Adecuación física del establecimiento destinado a la adquisición e instalación de sistemas de ahorro energético (iluminación, refrigeración, calefacción) y consumo de agua.

D) Actuaciones orientadas a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.

Al proyecto de inversión y / o gastos se adjuntarán los correspondientes presupuestos o facturas pro forma. A estos efectos, no tendrán la consideración

de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuados por el propio solicitante.

En cualquier caso, el gasto y / o proyecto no deberá estar iniciado en el momento de la solicitud.

Se tendrá en cuenta la adecuación entre los proyectos de inversión y/ o gastos propuestos y las necesidades reales del negocio. Para ello se podrán realizar visitas a las instalaciones implicadas en la actuación, requerir información complementaria que se considere necesaria para el estudio del proyecto e incluso solicitar el asesoramiento de expertos.

Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero, únicamente podrán ser subvencionadas si, en el momento de presentar la solicitud, el solicitante asume la obligación de comprar los activos dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que establezca la resolución.

Cuando las inversiones incentivables consistan en la adquisición o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un periodo de cinco años. Por ello, no podrán ser subvencionado por la misma actuación ni el mismo concepto subvencionable que haya sido objeto de subvención durante los cinco años anteriores

Artículo 6.- PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención, la memoria de proyecto a desarrollar y la documentación requerida, deberán presentarse en el Registro General de CEMEF SLU, sito en la Calle Virgen de los Desamparados, núm 26 bajo de Burjassot **desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016, ambos inclusive.**

A los modelos normalizados, se deberá acompañar (en original y copia) la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, CIF).
- Datos bancarios (impresos de solicitud) debidamente cumplimentados.
- Alta en el censo de Obligados Tributarios (mod. 036 o 037).
- En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Sociedades Mercantiles, contrato o escritura de constitución donde figuren los poderes del representante legal.
- Resolución/ certificación del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social de los socios y administradores tanto de la empresa individual como de otras formas jurídicas.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, o, en su caso, declaración jurada de exención de las mismas.
- Factura pro forma o presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

A estos efectos, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado/ a para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. CUANTÍA.

La cantidad máxima a subvencionar, será del 50% del importe total, IVA excluido, del proyecto de inversión y / o gasto presentado, siempre con el límite de 300 euros por solicitante.

En el caso de que los proveedores utilizados para la justificación de la subvención sean empresas ubicadas en Burjassot, la subvención será incrementada en un 50%, siempre con el límite de 450 euros.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
2. Realizar la actividad objeto de subvención.

3. Justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.
4. Comunicar a la entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención recogidas en las presentes bases.
5. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como con el Ayuntamiento de Burjassot.
6. Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
7. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso, con anterioridad a su justificación.

Toda alteración de la condiciones será tenida en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO.

Al Área de Promoción Económica de CEMEF SLU se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, propuesta de pago, revocación y/ o reintegro, en su caso, de los expedientes.

9.1.- Evaluación de las solicitudes.

- a. Recibidas por el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU, ésta realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.
- b. En base a la solicitud y la información obtenida y finalizado el plazo de presentación de la solicitud, el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU, procederá al estudio de la propuesta de realización del proyecto y emitirá un informe de suficiencia técnica y económica de todas las solicitudes que será elevado a la Comisión de Valoración.
- c. La Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución que reflejará el orden de prelación de los proyectos y asignará los incentivos en función de las cuantías susceptibles de apoyo.
- d. La Comisión de Valoración estará compuesta por:
 - a. El Concejal de Promoción Económica.
 - b. El Gerente de CEMEF SLU.
 - c. La Jefa de Servicio de Promoción Económica de CEMEF SLU.

- d. Un representante de cada uno de los partidos políticos presentes en el Consejo de Administración de CEMEF SLU.
- e. Una vez transcurrido el plazo sin que la resolución haya sido dictada, el/la beneficiario/a podrá entender desestimada su petición.

9.2.- Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del cheque modernización, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión minorando el importe de la ayuda concedida, en las circunstancias, que deberán ser, en todo caso, justificadas:

1. Cuando el importe de la incentivación otorgada por el Ayuntamiento de Burjassot, a través de CEMEF SLU, u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo proyecto, supere el del coste de la actividad a desarrollar de forma aislada o en concurrencia con otros incentivos.
2. Cuando se altere el calendario de ejecución para realizar la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.
3. Cuando se altere el proyecto de inversión o gasto a la hora de presentar la justificación de la actuación incentivada establecido en la resolución de la concesión.
4. Cuando se altere cualquier otra de las condiciones iniciales de la solicitud relativa a la ejecución y tenidas en cuenta para la concesión de la incentivación y sean debidamente justificadas.

El acto por el que se acuerda la modificación de la resolución de concesión de la incentivación será adoptado por el órgano concedente de la misma.

Artículo 10.- MODALIDADES DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Una vez finalizado el periodo de presentación de las solicitudes, el procedimiento de concesión de ayudas será el de la concesión directa hasta agotar el crédito disponible. Este crédito vendrá determinado por la encomienda de Promoción Económica del Ayuntamiento de Burjassot.

El orden de prelación de los proyectos consistirá en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, y en caso de empate de puntuación, prevalecerá el criterio de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de CEMEF SLU.

Artículo 11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Las subvenciones se harán efectivas una vez haya resuelto la concesión de la subvención y el pago estará supeditado a la presentación de los siguientes documentos:

- a. Facturas originales correspondientes al proyecto de inversión y / o gasto efectuado objeto de la ayuda con las menciones mínimas exigidas por la vigente documentación mercantil.
- b. Los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago de las anteriores facturas, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.
- c. Copia de los estudios, informes realizados por el consultor externo, cuando proceda en función del concepto de inversión y/ o objeto de la ayuda.
- d. Aquella otra documentación que se establezca en la resolución individualizada de la concesión.

Los documentos reflejados anteriormente, así como los específicos que pudieran expresarse en la resolución de la concesión, deberán ser presentados ante el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU, en el plazo de 15 días desde la fecha de resolución de la concesión.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

El Área de Promoción Económica de CEMEF SLU, se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante no realiza la actividad objeto de la ayuda, falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

La concesión de incentivos estará limitada, en cada convocatoria, por los créditos que, con esta finalidad se encuentren disponibles en su momento de concesión, los cuales vienen determinados por la encomienda de Promoción Económica que tiene encomendada CEMEF SLU del Ayuntamiento de Burjassot.

Artículo 12.- PUBLICIDAD.

Tanto las bases como los beneficiarios de las ayudas, serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Burjassot: www.burjassot.org y en la de CEMEF SLU: www.cemefempresas.com

Artículo 13.- COMPATIBILIDAD.

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.- MARCO LEGAL.

El marco legal por el que se regirán estas subvenciones está constituido por:

- La Ley Estatal 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004 de 05 de marzo).
- Las presentes bases específicas.
- Las normas de derecho privado
- La demás legislación vigente aplicable.